



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio 0024
Proceso Servidumbre
Demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados RENE MANZANO PALLARES Y OTROS
Radicado 05 001 31 03 006 2022 00265 00
Comitente Juzgado Sexto Civil del Circuito de oralidad de Medellín

FÍJESE como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial en el predio rural denominado "...FRACCION # 1 LOTE N° 1" de la vereda Rio de Oro del municipio de Rio de Oro –Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 196-64199, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar", de acuerdo con la agenda del despacho judicial, el día 2 de diciembre de 2022 a las 2:00 p.m.

Lo anterior como quiera que en la fecha y hora fijada en auto que antecede ya este Despacho judicial tenia programada una diligencia judicial.

La parte actora deberá garantizar el desplazamiento del perito de los funcionarios del Despacho Judicial que adelantarán la diligencia de inspección judicial

Por Secretaría Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d39a246173e1bd3ba55b5437b3fa84aacde8ff71fb2cf77a1ed949b3435421a**

Documento generado en 23/11/2022 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO

Rio de Oro, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	DESPACHO COMISORIO 166
RADICADO:	05001-40-03-016-2022-01076-00
TRAMITE:	VERBAL – SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGIA
DEMANDANTE:	INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P. NIT 860.016.610-3
DEMANDADO:	ANT
COMITENTE:	JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

AUXILIESE la comisión de la referencia proveniente del juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín y FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial en el predio rural PARCELA NO. 4 (Según título adquisitivo), ubicado en la vereda RIO DE ORO, jurisdicción del municipio de RIODE ORO, departamento de CESAR), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-35943, de acuerdo con la agenda del despacho judicial el día 2 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

La parte actora deberá garantizar el desplazamiento de los funcionarios del Despacho Judicial que adelantarán la diligencia de inspección judicial.

Por Secretaría Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01adbf998899537c516f25860c7cc2bf160907cd45b105be7571a426434ec0e**

Documento generado en 23/11/2022 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO

Rio de Oro, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	DESPACHO COMISORIO 024
RADICADO:	05 001 31 03 005 2022 00309 00 03
TRAMITE:	VERBAL – SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGIA
DEMANDANTE:	INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P. NIT 860.016.610-3
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO DPEÑA MARQUEZ
COMITENTE:	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

AUXILIESE la comisión de la referencia proveniente del juzgado 05 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial en el predio rural ubicado en la vereda Montecitos, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-12868, denominado PERALONSO, propiedad de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ, de acuerdo con la agenda del despacho judicial el día 2 de diciembre de 2022 a las 3 p.m.

La parte actora deberá garantizar el desplazamiento de los funcionarios del Despacho Judicial que adelantarán la diligencia de inspección judicial.

Por Secretaría Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37186bf9ea446150e06c542612ede8c1cb634ddb545db183a80f6928c0b5dcbe**

Documento generado en 23/11/2022 04:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintidós (2022)

AUTO: REANUDACION DEL PROCESO

RADICADO: 2021-00215-00

CLASE: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: FREDY ASTOLFO SALAZAR SANGUINO con CC 13.363.744

APODERADO: CARMEN YALILE PERICO SAENZ con CC. 46.354.613 TP. 57.418

EJECUTADO: GLORIA AMPARO CABRALES NORIEGA con CC. 26.862.682

Vencido el término de suspensión del presente proceso y por solicitud de la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 163 del C G del P, se dispone su REANUDACION.

Por otra parte, previo a fijar fecha y hora de remate en el asunto de la referencia, conforme lo establecido en el artículo 468 ibidem, líbrese la comisión ordenada en auto de seguir adelante la ejecución de fecha 9 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA REANUDACION del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 9 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829f130291705754c4e935248f741eb91bc16c835dad6c7775a88111eb33fb1a**

Documento generado en 23/11/2022 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 2021-00256-00.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.

EJECUTANTE: JORGE EMILIO FLOREZ DURAN con CC. No. 1.064.837.915.

APODERADA: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC No. 1.064.840.952 T.P. 330.735

EJECUTADO: JOSE MIGUEL JAIME PACHECO con CC. No. 1.004.897.220.

Conforme lo solicitado por la parte actora en memorial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 597 del C G del P, se accede al levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa FSM063, por haberlo solicitado quien pidió la medida, no existir embargo de remanentes y dado el acuerdo de pago, que bajo la gravedad del juramento refiere la solicitante existe entre las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado promiscuo municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor MARCA RENAULT, MODELO 2020, PLACA FSM063, CON SITIO DE MATRÍCULA EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN – SANTANDER, de propiedad del ejecutado JOSE MIGUEL JAIME PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.897.220.

Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: Sin condena en costas por existir acuerdo de pago entre las partes.

TERCERO: Por secretaria tómesese atenta nota del pago parcial declarado por la parte actora para la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cea024dea89ad2a62b7345da102f0f40db9424805f030bd323d14baa03ad69a**

Documento generado en 23/11/2022 03:23:25 PM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Río de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro César, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00086 00
CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009
DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9
APODERADO: EDWIN ROCHA JARAMILLO CC 80.076.637 TP. 136.024
DEMANDADO: PALMAS LA GUAIRA SAS con NIT N°900.504.164-8

Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de contradicción de dictamen, el día cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las 11:00 a.m., como quiera que en la fecha señalada en auto anterior este Despacho judicial debe desplazarse a la zona rural a adelantar diligencias judiciales.

La audiencia se adelantará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE.

Por la secretaria del Despacho se enviará el link de conexión a las partes y a los peritos, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fba347c8e8af1cd4b7860a348a2fe241e3c5c2143ff1fa5d15fbeda18845f2**

Documento generado en 23/11/2022 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00354-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: ALFONSO CARRILLO CARRILLO con CC. 13.359.716
APODERADO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572
EJECUTADO: SAID BARBOSA SARAIVA con C.C. No. 5.084.441
VICTOR MANUEL SANCHEZ BARBOSA con C.C. No. 18.903.749

PONGASE en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por FINANCIERA COMULTRASAN en el que se informa que los demandados no tienen vínculos con la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8b006fd244d4a514af385be2f0a05f43629552e56c8ef21510261bdcee8df1**

Documento generado en 23/11/2022 03:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: PONE EN CONOCIMIENTO INSCRIPCION DE MEDIDA
RADICADO: 2022-00370-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: WILIAM JACOME MANZANO con C.C 88.136.013
APODERDADO: DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO con C.C No. 18.916.409, T.P 52.110
EJECUTADO: CARLOS JORGE GOMEZ SANCHEZ con C.C No. 88.143.771

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio 1962022EE1123 de la ORIP de Aguachica, Cesar, en el cual se comunica la inscripción de la medida cautelar de embargo respecto de los bienes inmuebles con MI 196-1025 Y 196-36566.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a3b465eed901aea842ecc92771f546e81d1ed2dfa8829cf0eb7a191e00d834**

Documento generado en 23/11/2022 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	NO AVOCA CONOCIMIENTO Y PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA
RADICADO	20 614 40 89 001 2022 00394 00
ASUNTO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JAIME SUAREZ PACHECO
ENDOSATARIO	DR JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	OMAR JOSE LOZANO GARCIA

El día 22 de noviembre de 2022 fueron recibidas por correo electrónico las diligencias provenientes del Juzgado segundo civil Municipal de Ocaña, N de S, quien en auto del 8 de noviembre de 2022 se declaró sin competencia para conocer el asunto por el factor territorial, aduciendo que “la vecindad” del demandado es en el Municipio de Río de Oro, Cesar, por lo que considera que la competencia la tiene este Despacho Judicial.

Considera este juzgado que no es el competente para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, por lo que se propondrá conflicto de competencias negativo.

Nótese como en la demanda se establece claramente que el lugar de cumplimiento de la obligación es Ocaña, N de S, como también puede corroborarse en el título valor que se ejecuta. Respecto del demandado, se advierte su vecindad y su dirección de notificaciones en el municipio de Río de Oro, Cesar, y del demandante, su domicilio en Ocaña, N de S.

Por otra parte, la demanda fue dirigida a los jueces civiles municipales – reparto, de la ciudad de Ocaña, donde concurre el fuero del lugar de cumplimiento del título valor base de recaudo, por lo que dicha exteriorización permite inferir y concluir, que la voluntad del ejecutante fue la escogencia de ese Despacho judicial para conocer el asunto como lugar de cumplimiento de la obligación, no obstante, la vecindad del demandado lo sea Río de Oro, Cesar.

En un caso similar, la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación civil en pronunciamiento AC1010-2021 radicación nº11001-02-03-000-2020-02732-00 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) realizó el siguiente análisis:

“2.2. La fijación de la competencia como medida de la jurisdicción obedece a factores: Objetivo, subjetivo, territorial, funcional y conexidad. En lo territorial la competencia sigue pautas previamente establecidas, conocidas como los foros o fueros, los cuales, a veces, pueden converger o concurrir. Frente a su concurrencia, por ejemplo, el personal, empezando por la regla general del domicilio (artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso1), y el obligacional (numeral 3º, ibídem2), su elección se encuentra deferida al demandante. Esto no ocurre cuando es privativa o excluyente, como acaece cuando se ejercitan derechos reales, entre otros (numeral 7º, ejúsdem), caso en el cual, el mismo legislador es quien la determina.

1 “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el juez del domicilio del demandado”.

2 “En los procesos originados en negocios jurídicos o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”.



La competencia territorial, salvo que sea privativa, evento en el cual el mismo legislador la determina, no es del resorte de la jurisdicción establecerla. La prerrogativa es exclusiva del demandante. Y tiene lugar cuando es concurrente conforme a los distintos fueros previstos (personal, obligacional, real, fáctico o conexión).

De ahí, los jueces no pueden convertirse en sucedáneos de la elección. Tampoco variarla si ha sido escogida. Esto, claro está, sin perjuicio de su confutación por el extremo demandado mediante la correspondiente excepción previa, so pena de quedar prorrogada o saneada.

2.3. En el caso, concurriendo los fueros personal y obligacional, no cabe duda que la competencia es electiva. Y si el ejecutante se inclinó por este último, ningún juez puede inmiscuirse”.

De igual manera en AUTO AC 1783-2021 radicación No. 11001-02-03-000-2021-01422-00 de 12 de mayo de 2021, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, estableció lo siguiente:

“Como viene de verse, la pauta general de competencia territorial corresponde, en procesos contenciosos, al domicilio del demandado, con las precisiones que realiza el numeral 1º del citado artículo 28 del Código General del Proceso, foro que opera «salvo disposición legal en contrario», lo que supone la advertencia de que aplicará siempre y cuando el ordenamiento jurídico no disponga una cosa distinta.

Esas exceptivas, a su vez, pueden ser concurrentes por elección, concurrentes sucesivas o exclusivas (privativas).:”

...

“En acciones cambiarias como la de la referencia, concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento del título valor base del recaudo, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Al respecto, se ha sostenido que,

«(...)como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes»(CSJ AC2738-2016)

Por lo anterior, evidenciándose que la conducta de la parte actora estuvo encaminada a escoger o elegir válidamente uno de los fueros concurrentes, esto es, el lugar de cumplimiento de la obligación, es decir, el municipio de Ocaña, según se indicó expresa y claramente en la demanda, no encuentra sustento la pretensión de falta de competencia territorial advertida por el Juzgado Segundo civil municipal de oralidad de Ocaña, N de S, quien a consideración de este Juzgado, no podía rechazar la demanda, porque ello contraría las reglas de procedimiento.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Por lo anterior, se propone conflicto de competencia negativo que deberá ser resuelto por los Juzgados Civiles de Circuito de Coaña, N de S, al pertenecer ambos juzgados al mismo Distrito Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** Declararse sin competencia para conocer del proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por JAIME SUAREZ PACHECO en contra de OMAR JOSE LOZANO GARCIA, según lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO:** Proponer conflicto de competencias negativo al Juzgado Segundo civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N de S.
- TERCERO:** Remítanse las diligencias, después de haber tomado el registro de las mismas, a los Jueces Civiles de Circuito de Ocaña, reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3838315998f7ada5b6974d1e7f612d1bdee66f16ed480d84459d0721751c0501**

Documento generado en 23/11/2022 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00395-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JUAN LUIS OSORIO LEÓN con CC. 1.064.841.480
ENDOSATARIO: JOSÉ VICENTE DURÁN CHACÓN con CC. 1064.839.280, TP. 384.208
EJECUTADO: KAREN FERNANDA RIZO QUINTERO con C.C. No. 26.864.128

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el abogado JOSÉ VICENTE DURÁN CHACÓN con CC. 1064.839.280, TP. 384.208, endosatario en procuración de JUAN LUIS OSORIO LEÓN con CC. 1.064.841.480, contra KAREN FERNANDA RIZO QUINTERO con C.C. No. 26.864.128, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio No. 01, que proviene de la deudora, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de KAREN FERNANDA RIZO QUINTERO con C.C. No. 26.864.128, quien deberá pagar a favor de JUAN LUIS OSORIO LEÓN con CC. 1.064.841.480, representada por el abogado JOSÉ VICENTE DURÁN CHACÓN con CC. 1064.839.280, TP. 384.208, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 36.200.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución, más los intereses remuneratorios sobre las anteriores sumas a la tasa mensual establecida por la superintendencia financiera, desde el 02 de octubre del 2020, hasta el 1° de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles, para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JOSÉ VICENTE DURÁN CHACÓN con CC. 1064.839.280, TP. 384.208.

QUINTO: En cuaderno aparte se resolverán las demás peticiones.

NOTIFIQUESE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb6051d2ba0fd4328f964d472305e6af16acc9fc7cf17c2c830ea6e9117441d**

Documento generado en 23/11/2022 03:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00396-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDISERVIR con NIT 890 – 505-363-6
APODERADO: HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA con CC 88.138.279 – TP 60.522
EJECUTADOS: WILMER SUAREZ CACERES con CC. No. 1.064.837.905
ALCIDES SUAREZ con CC. No. 18.940.051

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el abogado HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA con CC 88.138.279 – TP 60.522, apoderado judicial de la cooperativa especializada de ahorro y crédito CREDISERVIR con NIT 890 – 505-363-6, contra WILMER SUAREZ CACERES con CC. No. 1.064.837.905 y ALCIDES SUAREZ con CC. No. 18.940.051, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título valor se adjunta pagare No. 20170102915 que proviene de los deudores, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibídem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de WILMER SUAREZ CACERES con CC. No. 1.064.837.905 y ALCIDES SUAREZ con CC. No. 18.940.051, quienes deberán pagar a favor de CREDISERVIR con NIT 890 – 505-363-6, a través de apoderado Judicial Doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522, la siguiente suma de dinero:
- CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.349.696) correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 20170102915; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.
- SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a los demandados y CORRERLES traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico de los demandados, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.
- CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado HECTOR EDUARDO CASADIEGO identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522 C.S. de la J., apoderado judicial de CREDISERVIR.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

QUINTO: AUTORIZAR a los abogados NIKE ALEJANDRO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.176.603 y TP 330.560 y GERMAN ANTONIO TORRADO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.574.526 y TP 342.606 para que actúen como dependientes judiciales.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15e7e02c1bc2dd5a0ff14ef1094f4771411573db9998ca6f030c6cae4e54fba**

Documento generado en 23/11/2022 03:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2022-00397-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDISERVIR con NIT 890 – 505-363-6
APODERADO: HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA con CC 88.138.279 – TP 60.522
EJECUTADOS: MIGUEL ANGEL LOPEZ DIAZ con CC. No. 5.426.426

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el abogado HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA con CC 88.138.279 – TP 60.522, apoderado judicial de la cooperativa especializada de ahorro y crédito CREDISERVIR con NIT 890 – 505-363-6, contra MIGUEL ANGEL LOPEZ DIAZ con CC. No. 5.426.426, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título valor se adjunta pagare No. 20180104364 que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibídem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de MIGUEL ANGEL LOPEZ DIAZ con CC. No. 5.426.426, quien deberá pagar a favor de CREDISERVIR con NIT 890 – 505-363-6, a través de apoderado Judicial Doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522, la siguiente suma de dinero:
- TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.997.175) correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 20180104364; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.
- CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado HECTOR EDUARDO CASADIEGO identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522 C.S. de la J., apoderado judicial de CREDISERVIR.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

QUINTO: AUTORIZAR a los abogados NIKE ALEJANDRO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.176.603 y TP 330.560 y GERMAN ANTONIO TORRADO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.574.526 y TP 342.606 para que actúen como dependientes judiciales.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8a646011d70ffb17d6b505ebba87214f4be66e27d6a03271b492ab99601153**

Documento generado en 23/11/2022 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>